

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3336-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o., 8o., 13, 20 y 24 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Antonio López Rodríguez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Pesca

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de “consumo regular de pescados y mariscos” como el consumo en un periodo de dos o tres veces por semana de pescados, moluscos, crustáceos y promover por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p> <p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XVI. Cuarentena: El tiempo que determine la autoridad competente para mantener en observación los organismos acuáticos, para determinar su calidad sanitaria, mediante normas oficiales mexicanas u otras regulaciones que emita el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;</p> <p>XVII. a LII. ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la fracción XVI y se recorren subsecuentes del artículo 4, la adición a fracción XXXIII del artículo 8, fracción XI del artículo 13, la fracción IX del artículo 20, el artículo 24 y su inciso f) de la fracción III de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XVI y se recorren subsecuentes del artículo 4, la adición a fracción XXXIII del artículo 8, fracción XI del artículo 13, la fracción IX del artículo 20, el artículo 24 y su inciso f) de la fracción III de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables., para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XV...</p> <p>XVI. Consumo regular de pescados y mariscos: Consumo en un periodo de dos o tres veces por semana de pescados, moluscos, crustáceos, incluidos los cefalópodos, que habitualmente se usan como alimento.</p> <p>XVII. Cuarentena: El tiempo que determine la autoridad competente para mantener en observación los organismos acuáticos, para determinar su calidad sanitaria, mediante normas oficiales mexicanas u otras regulaciones que emita el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;</p> <p>XVII. a LII.</p>

ARTÍCULO 80.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, *el consumo de productos pesqueros y acuícolas;*

XXXIV. a XLI. ...

ARTÍCULO 13.- Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a X. ...

XI. Promover el consumo *de una mayor* variedad de productos *pesqueros y acuícolas;*

XII. a XVIII. ...

ARTÍCULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a XXXII...

XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias correspondientes de la administración pública, **y en colaboración con los sectores social y privado, el consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola;**

XXXIV. a XLI.

Artículo 13. Corresponden a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a X

XI. Promover el **consumo regular de pescados y mariscos** de mayor variedad de productos **derivados de la actividad pesquera y acuícola;**

XII. a XVIII.

Artículo 20. El Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:

I. a VIII. ...

IX. Mecanismos específicos para el impulso a la producción, comercialización y consumo en la población nacional;

X. a XV. ...

ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. a II. ...

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a. a e. ...

f. La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y consumo *de productos pesqueros y acuícolas*, tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la pesca y la acuicultura, mediante acciones de apoyo y difusión;

g. a l. ...

I. a VIII. ...

IX. Mecanismos específicos para el impulso a la producción, comercialización y **consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola**, en la población nacional;

X. a XV. ...

Artículo 24. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas **y los sectores social y privado**, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuicultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I. a II...

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

a) a e) ...

f) La elaboración coordinada de programas de industrialización, comercialización y **consumo regular de pescados y mariscos, derivados de la actividad pesquera y acuícola**, tendientes a fortalecer las redes de valor de los productos generados por la pesca y la acuicultura, mediante acciones de apoyo y difusión;

g) a l). ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV. a V. ...	IV. a V. ...
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaria de Salud y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberán, en un plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, adecuar sus reglamentos, procedimientos internos e implementar las acciones que sean necesarias para su debida aplicación.</p>